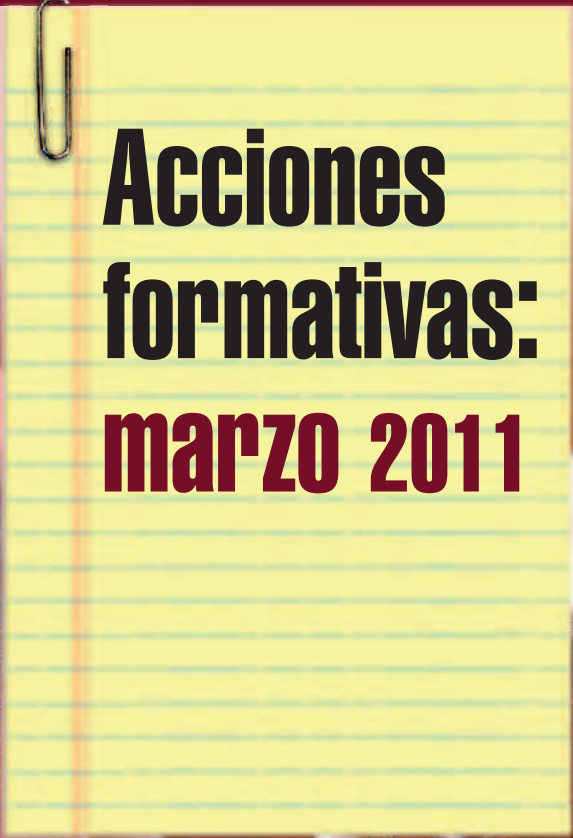


economista



Acciones formativas: marzo 2011

ÍNDICE

- 2 EDITORIAL
- 3 JORNADA ICAC
- 4-5 FORMACIÓN
- 6-7 RESEÑA DE ACTUALIDAD CONTABLE
- 8 ECONOMISTAS ASESORES LABORALES
- 9 BARÓMETRO DE ECONOMÍA
- 10-11 SECCIÓN EPCA
- 12 OCIO: LIBROS RECOMENDADOS
- 14-15 RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL
- 16 CENA DE CARNAVAL

Jornada sobre la nueva Ley de Auditoría

El pasado 17 de febrero se celebró en el Centro Social NovaCaixaGalicia de A Coruña una Jornada sobre la nueva Ley de Auditoría que contó con más de 120 asistentes y con una importante representación del Comité Directivo del Registro de Economistas Auditores (REA). En páginas interiores todos los detalles.

Cena de Carnaval

El próximo 11 de marzo la delegación de Santiago organiza una cena aprovechando las fiestas del carnaval, a la que por supuesto todos los colegiados estáis convocados. La cita tendrá lugar en el Restaurante Hotel Meliá Araganey de la capital compostelana. ¡Os esperamos!

Barómetro de Economía: resultados del 4º trimestre 2010

El pasado día 22 de febrero tuvo lugar la presentación del "Barómetro de Economía 2010: cuarto trimestre", en el que, además de recoger la opinión de nuestro colectivo sobre parámetros clave de la situación económica actual, se realiza un análisis comparativo de los datos obtenidos con los recabados en los trimestres precedentes.



Municipios gallegos ante la crisis: ¿hacia una inevitable concentración?

La actual situación de crisis económica que no terminamos de superar, unida al elevado endeudamiento del Estado Español, hace que resulte del todo punto imprescindible la adopción de medidas orientadas a maximizar la eficiencia de la gestión y la actuación de las diferentes Administraciones Públicas, y entre ellas, muy especialmente, de las Entidades Locales.

Por lo que respecta a nuestra comunidad, desde la FEGAMP ya se alertó reiteradamente el pasado año de la preocupante situación de déficit que atraviesan los ayuntamientos —en algunos de los cuales se llega al extremo de no poder hacer frente a las nóminas— instando a una reforma de la Ley de Haciendas Locales para tratar de paliar la situación.

Lo cierto es que en Galicia contamos con demasiados municipios: las frías cifras arrojan que en Galicia existen 315 ayuntamientos y únicamente 22 de ellos cuentan con más de 20.000 habitantes, mientras que los 293 restantes se reparten del siguiente modo: 35 municipios entre 10.000 y 20.000 habitantes, 58 entre 5.000 y 10.000, 182 entre 1.000 y 5.000 y 18 que cuentan con menos de 1.000 habitantes. Este escaso tamaño de los municipios gallegos unido a la sobrecarga de funciones que poseen (algunas de las cuales no les corresponden, como la atención a los inmigrantes o a las mujeres maltratadas) nos lleva a concluir que el actual mapa municipal se desangra en la comparación ingreso-gasto.

Así las cosas, tal vez sea este el momento propicio para pensar en acometer una verdadera simplificación y racionalización del actual mapa local, propiciando una concentración de ayuntamientos que conllevaría en un corto plazo una reducción del gasto público y una mejora de los servicios prestados. Países de nuestro entorno ya lo han realizado con notable éxito: Reino Unido pasó de 1.520 a unas 400 entidades locales, Alemania de 25.000 a 8.414, Bélgica de 2.359 a 596 o Grecia 5.343 a 1.033.

Siguiendo esta línea, un reciente estudio afirma que la escala más eficiente en España es la de municipios con 20.000 habitantes, tamaño a partir del cual cuesta progresivamente más dar los servicios mínimos a la población: en ciudades con más de 20.000 habitantes, aunque existen economías de escala, estas no son tan eficientes como los municipios de 20.000 habitantes, mientras que en municipios con menos de 20.000 habitantes las economías de escala desaparecen rápidamente. Observen, a la vista de la estructura del mapa municipal gallego arriba mencionada, el impacto que en nuestra comunidad tendría una posible concentración de ayuntamientos que tendiese a esa cifra de 20.000 habitantes.

Las ventajas de tal política son innegables de cara a una estrategia de contención del gasto público: supresión de cargos políticos (supresión de coches oficiales, dietas, representaciones en la capital provincial etc.); supresión de empresas y fundaciones redundantes; reducción del número de empleados públicos; liberación de inmuebles; racionalidad, eficiencia, eliminación de redundancias y duplicidades; simplificación de procedimientos administrativos, etc.

El mencionado estudio cifra el ahorro a nivel estatal en 22.000 millones de euros anuales, cifra esta similar a la que paga España por el interés de la deuda.

Soy consciente de que no existe una cultura del consorcio o de la mancomunidad y de que el sentimiento de identidad de los municipios gallegos son escollos a sortear, por lo que no será fácil avanzar en esa línea de un modo inmediato y con la celeridad que sería deseable, pero, a mi modo de ver, las grandes soluciones son las que se toman en los momentos de zozobra; quizás la adopción de una medida de este calado pueda resultar, a la postre, una de las pocas consecuencias positivas que obtengamos de esta maldita crisis.

Para concluir, leo al tiempo de redactar estas líneas —casualidad o no— en el calendario de sobremesa de descanso junto al teclado, la frase del día de hoy que protagoniza el filósofo y moralista suizo Henry F. Amiel: *“Las instituciones sólo valen según el valor de los hombres que las dirigen”*. De aquellos que nos dirigen esperamos los administrados tal valor, sabiduría y acierto para acometer las reformas que se antojan más necesarias.



Roberto Pereira Costa
Decano-Presidente

Jornada sobre la nueva Ley de Auditoría

La tarde del pasado 17 de febrero tuvo lugar la Jornada sobre la nueva Ley de Auditoría. Conducida por el Decano, Roberto Pereira, contó con más de 120 asistentes, entre los que se encontraba una nutrida representación del Comité Directivo del Registro de Economistas Auditores (REA).

Intervino en primer lugar el Presidente del REA, Carlos Puig de Travay, que realizó una minuciosa presentación del Registro y de los servicios que presta a sus miembros, así como del ECIF (Expertos en Contabilidad e Información Financiera), un nuevo grupo del Consejo General de Colegios de Economistas que desarrolla una intensa labor en el ámbito contable.

Finalizó su alocución haciendo referencia al libro verde de la Unión Europea sobre las consecuencias de la crisis y el ejercicio de la auditoría (publicado a finales de 2010). La necesidad de que el informe de auditoría aporte mayor valor añadido, la no identificación de la calidad con el mayor tamaño de la firma, o la necesidad de que las auditorías se rijan por las mismas normas en Europa –implantación de las Normas Internacionales–, son algunas de las conclusiones de este informe. Puig, que adelantó que el libro verde traerá cambios a corto plazo en la profesión, se mostró optimista sobre el futuro de la auditoría pues “la transparencia y la información financiera no pueden concebirse sin los auditores”.

Con un cariz más crítico, Manuel Pardo, Presidente del Comité de Normas y Procedimientos del REA y Presidente Adjunto de nuestro Colegio, describió la auditoría como una actividad de difícil acceso, con un alto grado de responsabilidad, sometida a un estricto control por parte del supervisor público y a un gravoso régimen sancionador.

Pardo señaló también que la auditoría está inmersa en un mercado con precios a la baja y unos requisitos de transparencia adicionales, “somos la única profesión cuyos honorarios son públicos”, además de manifestar que la legislación en materia de auditoría no tiene en cuenta a las firmas pequeñas y medianas.

Aprovechando la presencia del Presidente del ICAC hizo hincapié en la necesidad de disponer cuanto antes de un texto refundido y del reglamento de Auditoría, y reivindicó la reversión a las corporaciones de parte de la tasa que los auditores abonan al ICAC por sus trabajos.

Asimismo dio cuenta de la labor que desarrolla el Comité de Normas y Procedimientos del REA, entre cuyas últimas publicaciones se encuentran la Guía Orientativa de Modelos de Informes de Auditoría de Cuentas, además de las numerosas notas informativas que se publican con habitualidad sobre los aspectos más controvertidos y problemáticos del ejercicio de la profesión. Asimismo, a corto plazo pretende publicar la Guía Orientativa de Actuación del Auditor en el caso de nombramiento parte del Registro Mercantil, un Manual de Organización y Control de Calidad adaptado a la Norma Internacional, así como un Modelo de Informe Anual de Transparencia.

La última de las intervenciones estuvo a cargo del Presidente del ICAC, José Antonio Gonzalo Angulo, que empezó por alabar la labor de los economistas, “sin la profesión del economista tal como está concebida en España no hubiera podido implantarse el PGC en menos de 20 años”. Asimismo recogiendo el guante lanzado por Manuel Pardo anunció que el texto refundido de auditoría está elaborado “y a punto de llegar a las corporaciones”, sin embargo matizó que no hay que esperar ninguna solución a través del mismo, si no a través del reglamento en cuya elaboración están inmersos en este momento. Igualmente se mostró favorable a que parte de la tasa de auditoría se destine a financiar el control de calidad que deben realizar las corporaciones.

Adelantó que el reglamento baraja como posibilidad que la formación continuada exigible a los auditores se establezca en 120 horas computables trianualmente, además de señalar que contemplará como entidades de interés público las reguladas, las cotizadas y alguna más que, probablemente, se determinará en función del número de empleados y no de otros parámetros como los ingresos o el volumen de facturación.

Gonzalo Angulo manifestó además que



De izquierda a derecha, Carlos Puig de Travay, Roberto Pereira, José Antonio Gonzalo Angulo y Manuel Pardo Mosquera

sería conveniente una rápida aprobación de las Normas Internacionales de Auditoría por parte de la Comisión Europea, y anunció que una vez que esto se produzca el ICAC no tiene intención de publicar ninguna norma de desarrollo.

Entre tanto, el ICAC ha traducido la Norma Internacional de Control de Calidad y ha pedido a las corporaciones que hagan guías orientativas.

Advertió, asimismo, que las Normas Internacionales no desarrollan los procedimientos, “no dicen lo que hay que hacer, es necesario interpretarlas en cada momento. Queda mucho por hacer por parte de cada empresa y por parte de las corporaciones. Su interpretación va a exigir mucha planificación”.

Como colofón de la jornada se hizo entrega de los diplomas e insignias del REA a los nuevos auditores incorporados tras el último examen de acceso al ROAC, y se entregaron los diplomas de las últimas promociones del Curso de Especialización en Auditoría de Cuentas que el Colegio organiza en colaboración con la Universidad de A Coruña, entrega a la que se sumó Fernando Ruiz, profesor de la UCD y coordinador de varios de los módulos del Curso de Auditoría, que en este año está celebrando su edición número 16.

> Aspectos prácticos en materia de operaciones vinculadas

A Coruña 9 de marzo 2011

OBJETIVO

Las últimas modificaciones en el tratamiento fiscal de las operaciones vinculadas, en especial el Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, y los últimos documentos en el ámbito internacional (OCDE y Foro UE), así como los más recientes pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales, serán abordados en esta jornada.

En la misma se verán diversos tipos de ejemplos prácticos –supuestos de vinculación, obligaciones de documentación, ajuste secundario–; así como un ejercicio práctico en el que se analizará cómo debe realizarse un trabajo de cara a poder implantar servicios corporativos dentro de un grupo.

PONENTES

Ignacio Fernández Romero, Abogado. Asociado del área fiscal del Despacho J&A Garrigues, S.L.P. y responsable del área de Precios de Transferencia en la Oficina de La Coruña

Francisco Veiga Calvo, Abogado. Socio del área fiscal del Despacho J&A Garrigues, S.L.P. y responsable de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia del despacho en Galicia

PROGRAMA

- Últimas novedades legislativas
- Doctrina y Jurisprudencia reciente
- Supuestos prácticos en materia de operaciones vinculadas
- Implantación de un sistema de facturación de servicios corporativos

DURACIÓN

4 horas lectivas

FECHA, HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Miércoles, 9 de marzo, de 16:00 a 20:00 horas
Sede del Colegio de Economistas. C/ Caballeros, 29-1º, A Coruña

HOMOLOGACIÓN

Las horas de formación de este Curso serán computadas a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en el Reglamento del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña.

MATRÍCULA

- | | |
|--|----------|
| • Colegiados y personal de sus despachos | 60,00 € |
| • Otros participantes | 110,00 € |

DESCUENTOS

10% segunda y sucesivas matrículas



> Ciclo de actualización concursal

A Coruña, marzo-abril 2011

OBJETIVO

La inminente reforma de la Ley Concursal, cuyo anteproyecto fue aprobado el pasado mes de diciembre, va a suponer un importante cambio de algunos aspectos del concurso. Entre otros, y con el objetivo de minimizar la duración de los concursos, se ampliarán sustancialmente las funciones y facultades de los administradores concursales, dotándoles consecuentemente con una mayor carga de responsabilidad. Es por ello que, si la actualización y el reciclaje en esta materia –como en otras de desarrollo profesional– es fundamental, en este momento es todavía más necesario, si cabe. Bajo este objetivo se circunscribe este ciclo integrado por un total de cuatro seminarios que se celebrarán durante cuatro jueves consecutivos a partir del próximo 17 de marzo.

17 de marzo 2011 · LA ADMINISTRACION CONCURSAL

Programa

- Requisitos
- Nombramiento
- Primeras actuaciones
- Obligaciones e informes
- El informe de la administración concursal

Ponente

Manuel Estévez Mosquera, Economista. Administrador Concursal

24 de marzo 2011 · LA CLASIFICACION DE LOS CRÉDITOS

Programa

- Conceptos generales
- Créditos concursales y contra la masa
- Patología de determinados créditos: swaps, leasing, etc.

Ponente

Alberto García Pombo, Abogado. Administrador Concursal

31 de marzo 2011 · LA FASE DE CONVENIO

Programa

- La negociación con los acreedores
- La reestructuración de la empresa
- El plan de viabilidad

Ponente

Ángel Pascual Rubín, Economista. Auditor. Administrador Concursal

7 de abril 2011 · LA FASE DE LIQUIDACION

Programa

- La liquidación: Finalidad y efectos
- Apertura de la fase de liquidación
- La liquidación anticipada
- Plan de liquidación y las operaciones de liquidación
- Pago de los créditos contra la masa: El artículo 154
- Pago al resto de los acreedores

Ponente

Alejandro Alvargonzález Tremols, Abogado. Socio director de Alvargonzález & Asociados Abogados

HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Todos los seminarios de este Ciclo se celebrarán de 16:30 a 20:00 h. Sede del Colegio de Economistas. C/ Caballeros, 29-1º, A Coruña

HOMOLOGACIÓN

Las horas de formación de este Curso serán computadas a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en el Reglamento del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña.

Asimismo este ciclo de seminarios está homologado por el Registro de Economistas Forenses del Consejo General de Colegios de Economistas.

MATRÍCULA

	COLEGIADOS Y PERSONAL DE SUS DESPACHOS	OTROS PARTICIPANTES
• 1 seminario	70,00 €	120,00 €
• 2 seminarios	130,00 €	210,00 €
• 3 seminarios	180,00 €	290,00 €
• Ciclo completo	220,00 €	360,00 €

DESCUENTOS: 10% segunda y sucesivas matrículas

➤ Responsabilidad penal de las personas jurídicas y programas de prevención de delitos

A Coruña 22 de marzo 2011

OBJETIVO

La 26ª reforma del Código penal desde su promulgación en 1995, ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas en algunos supuestos, derogando así uno de los principios informadores de nuestro ordenamiento jurídico (sociedades delinquere non potest).

El reto al que se enfrentan las empresas es poder acreditar que han ejercido un debido control sobre sus empleados y que disponen de medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que pueden cometerse en su seno.

En la Jornada, se analizarán con detalle los presupuestos para esta responsabilidad penal de las personas jurídicas, los casos en que procede, las penas que pueden imponerse y las medidas que pueden implementar las empresas para minimizar este riesgo.

PONENTE

Juan Pablo Lerena Roca, Socio de Garrigues, responsable del departamento de penal en Galicia. Abogado desde 1992 y Master en Derecho de Empresa. Especializado en asuntos de penal económico desde 1997. Ponente habitual en actividades formativas sobre diversos aspectos de la responsabilidad penal en el ámbito socioeconómico.

FECHA, HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Martes, 22 de marzo, de 19:00 a 21:00 horas

Sede del Colegio de Economistas

C/ Caballeros, 29-1º, A Coruña

HOMOLOGACIÓN

Las horas de formación de este Curso serán computadas a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en el Reglamento del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña.

MATRÍCULA

Gratuita (acceso colegiados y personal de sus despachos)

**PLAZAS LIMITADAS
RIGUROSO ORDEN DE INSCRIPCIÓN**



➤ Principios básicos de la Norma UNE 27001 sobre protección de datos

A Coruña 30 de marzo 2011

* Este curso solo se celebrará si se alcanza un mínimo de 15 inscritos antes del 14 de marzo

OBJETIVO

El objetivo del curso es aportar a los participantes los conocimientos y herramientas necesarias para la aplicación de la legislación actual sobre la protección de datos de carácter personal que afecten a todas las organizaciones y los sistemas de gestión sobre la seguridad de la información.

Está dirigido a personas con la responsabilidad de gestionar los datos de carácter personal de su respectiva empresa o que pretendan dar inicio en esta actividad profesional, así como a técnicos de sistemas de Información.

IMPARTIDO POR

Grupo TÜV Rheinland

Se trata de un grupo internacional con una experiencia de más de 130 años en Seguridad y Calidad. En la actualidad, el Grupo lo componen más de 115 sociedades con más de 360 centros en 62 países estando presente en España desde 1981. El propio grupo, experto entre otras áreas en certificación de sistemas de gestión, está certificado desde 2009 según la Norma ISO9001:2008

PROGRAMA

- Requisitos de la norma ISO 27001.
- Tipos de datos y niveles de seguridad.
- Identificación de ficheros y responsables.
- Elaboración del documento de seguridad.
- Información a los afectados
- Inscripción de ficheros a la Agencia de Protección de datos.
- Auditorías de gestión de los datos.
- Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI).

METODOLOGÍA Y MÁXIMO DE PARTICIPANTES

La metodología aplicada consiste en tutelar el proceso de aprendizaje individualizado de cada participante gracias a su implicación en actividades como Métodos de Caso, Simulaciones, Prácticas Reales y Juegos de Rol entre otros.

Dicha metodología exige que el curso no exceda de un número **máximo de alumnos** que en concreto será de 20.

DURACIÓN

8 horas lectivas

FECHA, HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Miércoles, 30 de marzo, de 09:30 a 19:00 horas

Sede del Colegio de Economistas. C/ Caballeros, 29-1º, A Coruña

CERTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN

TÜV RHEILAND AKADEMIE certifica la formación. Cada certificado tiene un carácter único y forma parte de la base de datos de personal certificado por el grupo.

MATRÍCULA

- | | |
|--|----------|
| • Colegiados y personal de sus despachos | 200,00 € |
| • Otros participantes | 320,00 € |

La matrícula incluye documentación y almuerzo

DESCUENTOS

10% segunda y sucesivas matrículas

**20 PLAZAS. RIGUROSO ORDEN DE INSCRIPCIÓN
PLAZO DE INSCRIPCIÓN: HASTA EL 14 DE MARZO**

Consultas BOICAC 84 (parte I)

CONSULTA N° 1. Fianzas entregadas cuando se produce una revisión de las condiciones iniciales del contrato de arrendamiento

Nos remitimos al número de febrero del boletín *O Economista*, en el que desarrollamos un ejemplo explicativo de la respuesta a esta consulta, en aquel entonces todavía no publicada en el BOICAC. Es de destacar, no obstante, una aclaración adicional incluida en el texto definitivo en relación con las fianzas a corto plazo, para las que se permite su registro inicial a valor nominal o de reembolso, y no a su valor actual descontado, aun cuando, en virtud de sucesivas prórrogas, estadísticamente se acredite un plazo real de devolución superior a 12 meses.

CONSULTA N° 2. Dotación para la creación de una fundación como coste de producción del inmovilizado

Se plantea el caso de una empresa que para obtener la autorización administrativa de construcción de un inmovilizado debe constituir una fundación independiente y permanente antes de que den comienzo las obras de construcción, con la finalidad de realizar los trabajos de seguimiento y control del impacto medioambiental de la obra. Se concluye que la aportación realizada por la empresa en concepto de dotación fundacional debe formar parte del coste del acti-

vo, por analogía con el tratamiento de los costes de aquellos estudios técnicos directamente ejecutados por la empresa, necesarios para la construcción. No resulta de aplicación en este caso la respuesta a la consulta n° 6 del BOICAC 75, que prescribe el registro como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias de la dotación fundacional a entidades no lucrativas entregada sin contraprestación.

CONSULTA N° 3. Instrumentos financieros NRV 9°. "Opciones cruzadas"

Se pregunta por la calificación de la inversión financiera a realizar por una sociedad 1º). "M" que compra el 20% del capital de la sociedad "X" a sus accionistas con las siguientes cláusulas:

2º). "M" otorga a los actuales accionistas de "X" una opción de compra irrevocable que puede ser ejercitada en un determinado período de tiempo.

Los actuales accionistas de "X" otorgan una opción de venta irrevocable a favor de "M" que también puede ser ejercitada en un período de tiempo limitado y que comenzará a computarse una vez concluya el plazo para ejercer la opción de compra.

3º). Ambas opciones son gratuitas y el precio de ejercicio, el mismo para las dos, es

un importe equivalente a la inversión realizada por M más una tasa interna de retorno que oscilará entre un diez y un veinte por ciento en función del "EBITDA" de las últimas cuentas anuales consolidadas cerradas y auditadas de la sociedad "X".

4º). En el contrato se establecen una serie de condiciones para la enajenación de las acciones adquiridas por "M" en caso de no ejercitarse las opciones de compra o venta por causa no imputable a M, como por ejemplo, la imposibilidad financiera de los accionistas actuales de atender el pago.

Por las condiciones de la operación parece deducirse que los actuales accionistas de "X" no transfieren de manera sustancial los riesgos y beneficios de la participación del 20%, debiendo contabilizar un pasivo frente a la sociedad inversora "M", que a su vez reconoce un activo con naturaleza de préstamos y partidas a cobrar, teniendo en cuenta que los flujos de efectivo son de cuantía determinable (en función de una variable interna del negocio: el EBITDA de "X"); que en condiciones normales, el reembolso tendrá lugar dentro del período de ejercicio de las opciones, a salvo de un deterioro por insolvencia de los actuales accionistas de "X"; y que, además, el instrumento financiero no se negocia en un mercado activo.



Por analogía con el tratamiento prescrito para los préstamos participativos, recogido en la consulta nº 1 del BOICAC 78, al aplicar el método del coste amortizado, ante la imposibilidad de incorporar la remuneración variable al cálculo del tipo de interés efectivo, la retribución de carácter contingente se reconoce como ingreso del prestamista y como gasto del prestatario en el momento de su determinación, dando contrapartida a la variación en el valor contable del préstamo.

CONSULTA Nº 4. Aplicación a los Colegios Profesionales de las Normas de Adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos

A salvo de lo que pudiera establecer en el futuro su legislación específica, los Colegios Profesionales pueden aplicar las Normas de Adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos, aprobado por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, en todo aquello que no vaya en contra del PGC de 2007. Teniendo en cuenta la opinión vertida en la consulta nº 1 del BOICAC 73, a no ser que se apruebe una normativa específica, las cuentas anuales tendrían por contenido obligatorio exclusivamente el balance, la cuenta de pérdidas y la memoria, pudiendo hacerse uso de los modelos propuestos en la consulta nº 3 del BOICAC 76. A efectos de un eventual depósito de cuentas en el Registro Mercantil (RM), habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del RM, que extiende las obligaciones registrales a "las demás personas o entidades que establezcan las Leyes". Es decir, de nuevo se condiciona la exigencia a su inclusión en la normativa reguladora de los Colegios Profesionales.

CONSULTA Nº 5. Participación en el patrimonio de una Sociedad de Inversión de Capital Variable (SICAV)

Se plantea cómo clasificar una participación del 20% en una SICAV. La opinión del ICAC es que el hecho de alcanzar dicho porcentaje de participación del capital desencadena en todo caso la presunción de influencia significativa que daría lugar a la clasificación de la inversión como una participación en empresas asociadas. Dado que esta presunción admite prueba en contrario, se debe evaluar su existencia conforme a las evidencias recogidas en la NECA 13ª del PGC.

CONSULTA Nº 6. Cesión de uso de un terreno o una construcción de un Ayuntamiento a una Fundación, que aplica las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos

Al respecto se plantean cuatro casos posibles:

- 1º). Cesión de uso de un terreno de forma gratuita y tiempo determinado.
- 2º). Cesión de uso de un terreno y una construcción de forma gratuita y tiempo determinado.
- 3º). Cesión de uso de un terreno y una construcción de forma gratuita y tiempo indefinido.
- 4º). Cesión del inmueble de forma gratuita por un periodo de un año prorrogable por periodos iguales.

En la primera de las situaciones, se ha de reconocer un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso cedido, con abono a un ingreso en patrimonio neto en concepto de donación. El derecho de uso se debe amortizar de forma sistemática durante el período de la cesión, lo que determinará también la manera de imputar la donación como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias. Aunque la fundación tenga carácter público, no por ello debe interpretarse la existencia de una aportación de recursos propios, en aplicación de lo establecido en la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo.

No obstante, las construcciones y otras inversiones realizadas por la Fundación que no sean separables del terreno cedido en uso, se contabilizan como inmovilizados materiales cuando cumplan la definición de activo, amortizándose durante su vida útil, o durante el plazo de la cesión, si fuera menor. Es indiferente que la propiedad de la inversión sea de la Fundación o del Ayuntamiento, dado que el control económico lo ejerce la primera. Nótese el distinto tratamiento del inmovilizado cedido por el ayuntamiento, dado que en este caso, el activo de la Fundación no es el terreno en sí, sino el derecho de uso del mismo. Se plantea, por tanto, para el terreno, una casuística similar a la de las concesiones de infraestructuras públicas.

En el segundo caso, se reconoce un inmovilizado intangible también por el derecho de uso de la construcción, salvo que la vida útil de ésta sea inferior al plazo de la cesión. En este caso, la Fundación controlaría económicamente el activo durante todo su período de uso, por lo que se debe contabilizar como un inmovilizado material.

En el tercer caso, por la razón apuntada en el párrafo anterior, tanto el terreno como la construcción se reconocen como un inmovilizado material.

Por último, en el cuarto supuesto, teniendo en cuenta que la cesión puede ser revocada año a año, no debe reconocerse activo alguno, sino que el valor razonable del derecho de uso de cada año se contabiliza como gasto de explotación, con abono a un ingreso por subvenciones y donaciones. Con todo, si lo normal es que la cesión de prorrogue incondicionalmente todos los años, sería de aplicación lo previsto para el caso nº 3.

CONSULTA Nº 7. Clasificación en el balance de las deudas que mantiene una sociedad cooperativa con sus socios

Se consulta la calificación como pasivo corriente o no corriente de las deudas de una cooperativa con sus socios, en forma de depósitos remunerados a tipos de interés de mercado, teniendo en cuenta que se trata de depósitos a un plazo de 12 meses, prorrogables automáticamente cada año salvo solicitud en contrario del depositante, pero con derecho de cancelación anticipada a favor de los socios, sujeta a un preaviso de 5 días, con una penalización aplicable sobre el último interés trimestral devengado.

Al no contemplarse una normativa específica al respecto en la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, resulta de aplicación la NECA 6ª del vigente PGC, por lo que la imposibilidad de que la cooperativa se oponga a una eventual cancelación anticipada de la deuda determina su clasificación como pasivo corriente en el balance de situación.



Fernando Ruiz Lamas, Profesor Titular de la Universidade da Coruña

Nace EAL: Economistas Asesores Laborales



El impulsor y a la postre coordinador de dicha sección será el Decano de nuestro Colegio, Roberto Pereira, gran conocedor del mundo de la asesoría laboral.

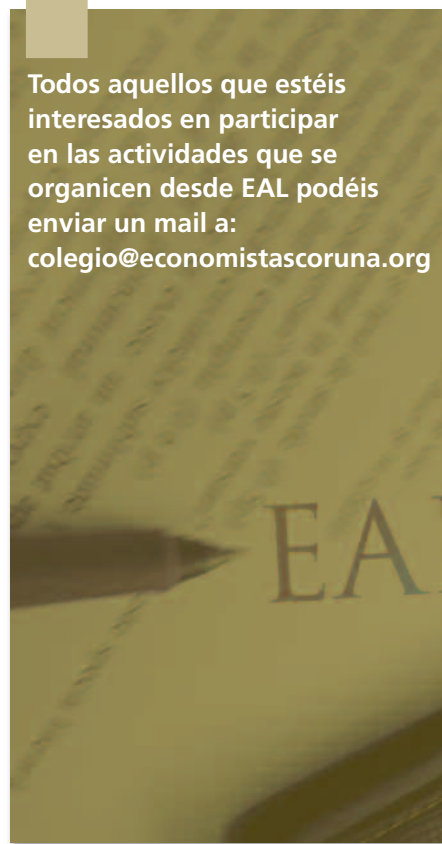
Desde el Consejo General nos informan de la creación de un nuevo órgano especializado, EAL (Economistas Asesores Laborales) cuya razón de ser viene dada para atender los problemas a que se enfrentan todos aquellos compañeros que se dedican en sus despachos profesionales a la contratación laboral de trabajadores, liquidación de seguros sociales, confección de nóminas, y en general a todo lo relacionado con el asesoramiento laboral para Empresas y Profesionales.

La Comisión ha iniciado su puesta en funcionamiento con la firma de un convenio de colaboración con el Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado, que entrará en vigor a principios de 2011 para la realización de acciones formativas en esta materia, así como la elaboración de un turno de actuación profesional que gestionará cada colegio para las actuaciones de los economistas en el ámbito laboral a requerimiento de la TGSS.

Por otro lado, contamos un acuerdo con la TGSS mediante el cual nos reuniremos con la Dirección Provincial una vez al semestre, y en donde se tratará de resolver todas aquellas cuestiones que surgen principalmente en la utilización del Sistema Red de la Tesorería. Vamos a tratar de reforzar este acuerdo con la TGSS, de tal manera que seamos reconocidos por la sociedad como profesionales competentes en Asesoría Laboral, tal como nos faculta el estatuto profesional del RD de 1977.

Otra de las iniciativas que se está llevando a cabo a nivel de todos los Colegios de Economistas de España es la difusión entre los respectivos colegiados de la creación de esta Comisión y la invitación a todos aquellos que estuvieran interesados en formar parte de la misma, a que nos faciliten una dirección de correo electrónico con el objetivo de crear un registro de direcciones, lo que facilitaría el envío de información, la resolución de dudas y conflictos, así como la convocatoria de los cursos de formación.

Todos aquellos que estéis interesados en participar en las actividades que se organicen desde EAL podéis enviar un mail a: colegio@economistascoruna.org



Presentados los resultados de la cuarta oleada del Barómetro de Economía

El pasado día 22 de febrero tuvo lugar, en la sede del Colegio en A Coruña, la presentación del “Barómetro de Economía 2010: cuarto trimestre”, en el que se recoge la opinión del colectivo de los economistas sobre parámetros clave de la situación económica actual de nuestro entorno.

La rueda de prensa de presentación de esta cuarta oleada contó con la presencia de María Jesús Freire, Directora de la publicación y de Agustín Fernández, Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio.

Entre las notas más destacadas que se recogen en la publicación, cabe destacar las siguientes:

- La situación económica coruñesa registró una puntuación de 4,82%, superior a la de Galicia (4,50%) y de España (4,13%). Con respecto a la economía gallega, los que perciben la situación como peor han descendido desde el 81,70% del informe del primer trimestre hasta el 80,50%.
- La percepción de la situación actual, según el sector de ocupación de los profesionales entrevistados, muestra que un 6,40% de los trabajadores de Administración Pública declaran que ha mejorado. Los porcentajes más significativos en el ítem de peor se muestran en el sector de la construcción, con un 87,94%, seguido de Banca y Seguros (78,91%) y en el epígrafe de Otros (78,73%).
- De todos los problemas que acusa la provincia de A Coruña en la actualidad, el paro es el que más preocupa a los economistas (77,61%), seguido de la inadecuada dimensión de la estructura de las empresas gallegas (49,90%); déficit de infraestructuras y comunicaciones (48,55%); debilidad e la demanda externa/interna (45,33%); y los costes laborales (26,90%).
- Entre las acciones de mayor peso para fomentar el empleo, el 7,6% se decanta por establecer un régimen más favorable de cotización y prestaciones sociales para autónomos y microempresas, seguido de la reducción de la cotización a las empresas que crean empleo, en términos netos (7,3%); flexibilizar la negociación colectiva (7,1%), y compatibilizar la prestación por desempleo con el trabajo a tiempo parcial (6,6%).
- A la interrogante sobre en qué grado considera probable el rescate de España por la UE, en general, los economistas entrevistados consideran entre poco probable y algo probable que el rescate se haga efectivo (4,90 sobre 10).
- El 57,50% de los encuestados ha respondido que no observa signos de recuperación en su entorno socioeconómico, y el 35,80% que no los suficientes.
- El 44,10% cree que la caída inmobiliaria en la provincia de A Coruña aún no ha tocado suelo, mientras que el 32,02% de las opiniones indican que sí lo ha tocado, pero que tardaremos en observar subidas en los precios de los inmuebles.

Esta cuarta oleada del Barómetro (que se adjunta al presente número de *O Economista*) así como las anteriores, se halla asimismo a disposición de todos los colegiados en la Biblioteca Web.



La presentación corrió a cargo de Agustín Fernández y María Jesús Freire



Portada del Barómetro de Economía 4º trimestre 2010

Nota Técnica Resumida (NTR) de Gestión Empresarial:

SMED o como conseguir la eficacia en el cambio de herramientas y puesta a punto de máquinas

INTRODUCCIÓN

Esta Nota Técnica Resumida (NTR) contiene una breve descripción de uno de los sistemas/ métodos más utilizados para reducir los tiempos de preparación de máquinas: El conocido como SMED.

Como siempre decir una vez más, que un resumen de en un par de páginas, solo puede ser una introducción, y que aquellos interesados en el SMED deberán profundizar sobre el tema.

En una primera aproximación SMED es una técnica para la optimización de procesos industriales y de servicios empresariales y con su aplicación se consigue, entre otras mejoras, la eficacia en el cambio de herramientas y puesta a punto de máquinas, con el objetivo de reducir al mínimo los improductivos tiempos de preparación.

Antes de continuar, y aunque sea obvio, una planta que consigue reducir el tiempo de preparación de máquinas, la sustitución de útiles o la preparación de líneas, consigue además de eliminar tiempos muertos, sobrecostes, despilfarros o Mudas (utilizando terminología de Kaizen) también otras ventajas, entre las que cabe destacar que se puedan fabricar series más cortas o lotes de producción más pequeños de manera "económicamente soportable", lo que nos lleva a la posibilidad de capacitar a las plantas para producciones más flexibles cuantitativamente, con todo lo positivo que eso tiene para cualquier proceso industrial o de negocio.

Quiero decir que no es solamente la necesidad de reducir el despilfarro por cambio o preparación, sino que además si se tienen optimizados los cambios (minimizadas los tiempos) esto puede contribuir también a flexibilizar la planta o línea de producción en cuestión y permitir responder con mayor posibilidad y menor inversión de proceso a solicitudes de la demanda (clientes).

¿QUÉ SIGNIFICA SMED?

SMED es un acrónimo que proviene de **Single Minute Exchange of Dies** y se podría traducir de una manera libre como "Cambio de modelo en minutos de un sólo dígito", (es decir en menos de 10 minutos) o como "Cambio de herramienta en (pocos) minutos" ("Single Minute" en principio es un solo dígito).

Como una imagen es mejor que mil palabras he encontrado este video en el que se ve un ejemplo muy sencillo que sirve para visualizar parcialmente para que se utiliza SMED y comprender inmediatamente parte de lo que se trata en esta NTR: <http://www.youtube.com/watch?v=74alvAJe5rM&feature=related>

Hace ya unos pocos años, asistí a unas ponencias sobre la aplicación de SMED en Reino Unido (Single Minute Exchange of Die (SMED), or Fast Changeover) y recuerdo que utilizaron un video (en aquel momento el VHS era lo que se llevaba) en el que se comparaba como sería una carrera de fórmula 1 en la que los cambios de ruedas y de combustible fuese de "manera tradicional" (así lo denominaban en aquella ponencia), con un cambio analizado y con criterio "esbelto" (como posible traducción de lean, de "lean manufacturing") y aunque no puedo aportar donde ver ese video creo que al imaginarlo es fácil darse cuenta de lo que se persigue con la aplicación de SMED y por eso lo comento.

OTED OTRO CONCEPTO RELACIONADO CON EL TEMA

OTED es otro acrónimo que proviene de "One Touch Exchange Of Die".

Es un concepto cercano asociado a la misma finalidad que postula el cambio en un "solo toque" (menos de 100 segundos), claro que este sistema o concepto es "aplicable solo cuando es aplicable".

¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR TIEMPO DE CAMBIO DE MÁQUINAS?

Se entiende por tiempo de cambio de máquinas el tiempo transcurrido desde la fabricación de la última pieza válida de una serie hasta la obtención de la primera pieza correcta y válida de la serie siguiente.

Como se aprecia de la definición es un concepto más amplio que el de cambio físico de útil, el cambio es el total del tiempo que transcurre (sin producir, de parada, despilfarrado, que no aporta valor) desde que se finaliza una pieza hasta que sale la otra en condiciones de venta (con la debida y exigida calidad).

HEIJUNKA

Un concepto también utilizado y relevante es el de "Producción nivelada" o Heijunka, que no es otra cosa que adaptar la producción a la demanda variable o "fluctuante" (utilizando terminología) de los clientes, es decir del mercado.

Heijunka es una palabra de origen, como no, japonés, que significa "hacer llano y nivelado" y su aplicación al ámbito de la producción se entiende si comprendemos que, como es obvio, cualquier fabricante o industria desearía poder "nivelar" la demanda del cliente a su producción, pero como esto hoy es difícilmente aplicable, se tiene que conformar con el "deseo" de hacer "nivelada" su producción a como se va produciendo la demanda del cliente y además hacerlo de manera económicamente "válida". (Entre otras ventajas evita almacenamientos y por lo tanto dinero parado en el proceso)

Para conseguir trabajar según planteamientos Heijunka, es imprescindible entre otras cosas, el denominado "cambio frecuente" es decir en lugar de ejecutar lotes grandes es deseable pasar a producir lotes pequeños, pero en periodos cortos de tiempo y pasar de una línea dedicada a un solo producto -por tanto, sensible a las variaciones de ventas- hacia a una línea flexible, capaz de fabricar varios tipos de productos. Esto no se puede hacer de manera "económicamente razonable" si no hay tiempos de cambio y preparación muy cortos y rápidos.

Pues bien, el SMED es un buen pilar para conseguir dirigirse hacia Heijunka. Por supuesto que, como casi siempre ocurre con estos temas, esto es mucho más fácil "decirlo que hacerlo".

ANTECEDENTES DEL SMED

Siempre ha sido una preocupación la mejora de los tiempos de cambio, con lo que posiblemente sus antecedentes sean tan lejanos como el concepto de producción, pero la técnica SMED tiene su origen en Japón. Concretamente es una técnica más de las que son atribuidas a Shigeo Shingo.

Nota: Es interesante leer la trayectoria profesional de este ingeniero japonés y conocer las técnicas y mejoras que se le atribuyen como desarrollador de métodos y sistemas, nada como teclear su nombre en Google (hoy han salido aproximadamente 188.000 resultados en 0,22 segundos) y al azar he encontrado un resumen en esta página:

<http://www.monografias.com/trabajos45/shigeo-shingo/shigeo-shingo.shtml>, pero veréis que hay muchas referencias, documentos, fotos, videos y cursos relacionados, tanto de él como de sus sistemas aplicados.

Una de las frases que se le atribuyen y que define lo que se pretende con el SMED es esta:

"El SMED hace posible responder rápidamente a las fluctuaciones de la demanda y crea las condiciones necesarias para las reducciones de los plazos de fabricación. Ha llegado el tiempo de despedirse de los mitos añejos de la producción anticipada y en grandes lotes. La producción flexible solamente es accesible a través del SMED" -Shigeo Shingo-

Se dice que el SMED como técnica nació en los 50's con la aplicación de una serie de medidas que posteriormente fueron desarrolladas y estandarizadas para ser aplicadas.

El método se aplicó al sistema de Producción de Toyota, como parte de un todo sobradamente conocido de optimización y productividad industrial y se convirtió en una necesidad para contribuir de manera imprescindible en la producción JIT (Just In Time, del que se tratará en otra NTR).

Es también una herramienta muy útil y necesaria en el desarrollo del TPM (Total Production Maintenance, ya comentado en una anterior NTR) en el que se describe que uno de los mayores despilfarros es el cambio y preparación de máquinas.

¿DÓNDE SE SUELE APLICAR SMED?

Como se ha comentado en párrafos anteriores el SMED es una técnica para la optimización de procesos industriales y de servicios empresariales.

Evidentemente es más utilizado en procesos industriales pero por supuesto que hay máquinas y herramientas que se utilizan para prestar servicios y por descontado que el nivel de servicio también se puede mejorar con SMED.

Nota sobre su aplicación a servicios: Este es un video (que también está colgado en youtube) sobre aplicación de técnicas de racionalización de la prestación del servicio entre las que se incluye la aplicación de sistemática SMED (es de una heladería)

<http://www.youtube.com/watch?v=s6ZH5msuMyc&feature=related>.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DEL SMED?

Algunas de las ventajas y beneficios que se obtienen de la aplicación de técnicas SMED en una planta industrial son los siguientes:

- REDUCE EL DESPILFARRO EN LOS TIEMPOS DE CAMBIO Y, POR LO TANTO, NO PRODUCTIVOS.
- INCREMENTA LA DISPONIBILIDAD DE LA MÁQUINA O LÍNEA DE FABRICACIÓN.
- CONTRIBUYE A POSIBILITAR A LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN COMO "NIVELADOS" (HEIJUNKA).
- COLABORA A QUE SEAN NECESARIOS MENOS INVENTARIOS (REDUCE EL CURSO Y LOS ACABADOS).
- REDUCE LA CUANTÍA DE LOS LOTES DE FABRICACIÓN Y POR ELLO INCREMENTA LA FLEXIBILIDAD.
- ES IMPRESCINDIBLE PARA UN CORRECTO Y OPTIMIZADO FUNCIONAMIENTO JIT (JUST IN TIME)
- FUNDAMENTAL PARA UN BUEN TPM (TOTAL PRODUCTIVE MAINTENANCE).
- ESTABLECE TIEMPOS DE CAMBIO MÁS ESTABLES Y EVITA POR LO TANTO LA VARIABILIDAD.

OPERACIONES O PREPARACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, EN SMED

Para comprender la técnica SMED es necesario manejar previamente dos conceptos que se van a barajar posteriormente en la sistemática de actuación, estos son los dos tipos de Ajustes / Preparaciones / Tareas / Operaciones (dependiendo de la publicación manejada): Internas y Externas:

- Preparaciones internas: Son aquellas tareas que solo se pueden realizar cuando la máquina está parada, es decir, fuera de los tiempos en los que la máquina está en producción ("solo se pueden cambiar las ruedas del fórmula 1 cuando está parado en boxes").
- Preparaciones externas: Son aquellas tareas que se realizan o se pueden realizar cuando la máquina está en marcha o en funcionamiento, es decir, durante el periodo de tiempo en que está en producción y sin que sea necesario detenerla o esperar a que finalice ("mientras el fórmula 1 está rodando" se pueden ir colocando y preparando las "cosas" para cuando llegue a boxes").

LAS ETAPAS DEL SMED

Las etapas o fases para la puesta en marcha de la técnica SMED son 4:

- 1ª ETAPA MIXTA O PRELIMINAR
- 2ª ETAPA DE DIVISIÓN O DE SEPARACIÓN DE PREPARACIÓN INTERNA Y EXTERNA
- 3ª ETAPA DE TRANSFERENCIA O DE CONVERSIÓN DE PREPARACIÓN INTERNA A EXTERNA
- 4ª ETAPA DE MEJORA O DE MINIMIZACIÓN/OPTIMIZACIÓN DE PREPARACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Una explicación resumida y "poco ortodoxa" pero fácil de entender sería la siguiente: Además de analizar en detalle y filtrar para eliminar las tareas que no son necesarias (transportes, movimientos de búsqueda, etc...), se lucha contra las preparaciones internas que son las que constituyen la principal causa de aumento en el tiempo de intervención (T.I.), ya que son las que obligatoriamente se tienen que hacer sin producir, para ello se deben identificar, separar y conseguir que sean las menos posibles (intentando convertirlas en externas para poder hacerlas con la máquina en funcionamiento) y de duración lo más corta posible (minimizándolas). Cuando esto ya está, se debe trabajar en reducir y por lo tanto optimizar tanto las externas y como las internas.

Entre otras muchas cosas, tendremos que hacer las siguientes:

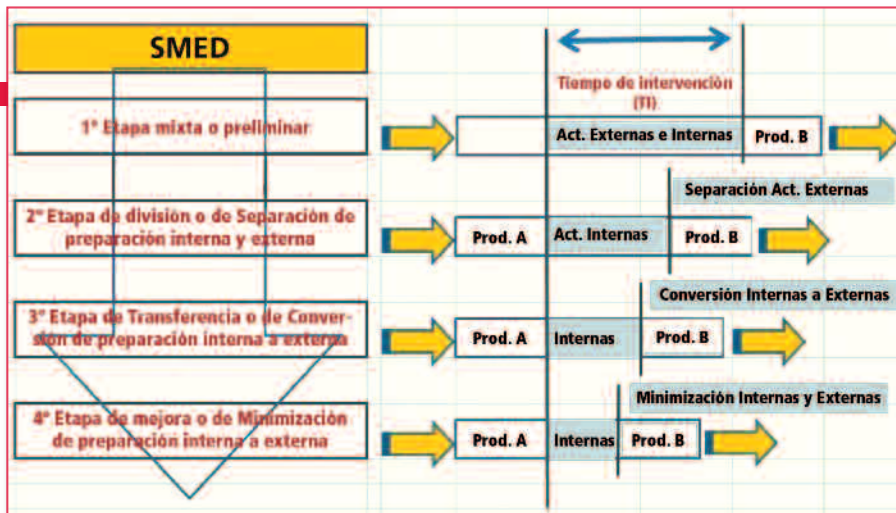
- Análisis detallados
- Métodos continuos para seguir, observar, medir tiempos, evaluar destrezas, ...
- Estandarizar procedimientos detallados de actuación (qué hacer, cuándo y cómo)
- Formación y entrenamiento del personal encargado de hacerlo
- Útiles, herramientas, servos, mesas de trabajo, etc.. que faciliten la tarea
- Sistemas para eliminar los movimientos, las búsquedas, tareas etc... innecesarios.
- Sistemas para localizar los errores y evitarlos (si se puede Poka Yoke)
- Convertir las intervenciones de Internas a externas
- Eliminar cuellos de botella y actuaciones duplicadas.
- Optimización de internas y externas.
- Etc...

En un gráfico (arriba).

ALGUNAS REFLEXIONES SENCILLAS

Para conseguir la reducción de tiempos de cambio entre otras cuestiones hay que preguntarse entre otras las siguientes:

- ¿ES MEJORABLE EL TIEMPO? (ANÁLISIS)
- ¿QUÉ PREPARACIONES SE PUEDEN HACER POR ADELANTADO?
- ¿HAY QUE HACERLO TODO CON LA MÁQUINA PARADA?
- ¿ES NECESARIA AYUDA MECÁNICA Y/O ÚTILES QUE FACILITEN LA TAREA?
- ¿QUÉ HERRAMIENTAS HAY QUE TENER A MANO?
- ¿QUÉ TAREAS, MOVIMIENTOS, BÚSQUEDA, ERRORES... DEBEN ELIMINARSE?
- ¿HAY TAREAS QUE SE PUEDAN HACER SIMULTÁNEAMENTE?
- ¿ESTÁ EL ORDEN DE LAS TAREAS BIEN "ENLAZADO"?
- ¿HAY CUELLOS DE BOTELLA O LIMITACIONES EN EL PROCESO DE CAMBIO?
- ¿HAY DUDAS DE QUÉ SE TIENE QUE HACER, CÓMO Y CUÁNDO?
- ¿SE HACEN LAS TAREAS CON LA DESTREZA ADECUADA?
- ETC...



UN CASO REAL DE APLICACIÓN DE SMED

Este caso real en el que tuve la fortuna de participar de cerca, es el de una empresa productora / industria fabricante, con una planta bien organizada con sistema mixto y con células en U implantadas y un catálogo de productos amplio y desarrollado en líneas de producción con paso común por ciertas secciones.

El trabajo no solamente tuvo relación con la necesidad de optimizar las paradas por cambio, sino que fue un trabajo de análisis y replanteamiento desde la planificación de la planta, hasta la entrega.

Un comentario obligado, ya que he comprometido a hacerlo a cambio de poder contar este caso por encima: El director de operaciones de la empresa que responde a las iniciales RMC era un ingeniero industrial de mucho carácter, con poca experiencia en aquel momento y demasiado "ingeniero" (él decía que yo tenía también una visión de "economista" que le dejaba siempre "en fuera de juego", lo cual a mí, me parecía siempre bien), he hablado con él aprovechando esta NTR y nos hemos reído un poco recordando algunos momentos, ya que se discutió mucho y se trabajó también mucho pero creo que con resultados satisfactorios. RMC lo prometido es deuda.

Analizado y medido detenidamente el proceso, y ahora en esta NTR, simplificando las conclusiones, en la planta trabajaban más de 20 puntos o máquinas con necesidad de cambio de útiles y una media de tiempo empleado por cambio de 17 minutos. El tiempo total de cambio era aproximadamente un 8% del tiempo disponible total de producción y el curso de producción y los almacenes intermedios eran demasiado exigentes y grandes de tamaño, ya que estaban condicionados a las paradas necesarias para juntar lotes de tratamiento común en cada sección, que "compensasen los cambios", lo que además dificultaba la planificación de la producción en la planta.

En unos meses, tras analizar el sistema, cambiar de internas a externas las intervenciones, estandarizando y procedimentando, acercando mesas de herramientas preparadas y ordenadas a los puntos de cambio, cambiando "tornillos por clamps" y aplicando el nuevo sistema por máquina, tras formar, involucrar y entrenar a las personas directas, se redujo el tiempo medio de cambio de 17 a 7,5 minutos, es decir un 55,88%, lo que redujo el total de tiempo de cambio medio a un 3,53% de la capacidad instalada, se recuperó casi un 4,5% de la capacidad de la planta sin apenas inversión adicional y además de otras mejoras también el curso de fabricación se redujo en más de un 40% en un 80% del proceso.

Nota al caso: La empresa ha cambiado de propietarios y no he conseguido permiso para decir el nombre o cualquier dato que pudiese ser identificado, pero en cambio si me autorizaron a comentar los resultados y esto es lo que he hecho. Por si hay alguna empresa en nuestro entorno próximo, que casualmente se pudiera confundir con esta, debo decir que no está en nuestra Comunidad Autónoma.

PARA FINALIZAR

Lo importante es conseguir el resultado y las técnicas empleadas son solo un medio para conseguirlo, es decir, sea con SMED, OTED, o con otra técnica, lo

importante es conseguir funcionar industrialmente con un proceso productivo en el que los tiempos de preparación de máquinas sean los óptimos.

Aplicar SMED es bueno, pero es mejor aplicado dentro de un conjunto de medidas coordinadas que busquen el adelgazamiento de los sistemas de producción (Lean Manufacturing) y la mejora continua (Kaizen).

Recursos adicionales

- BIBLIOGRAFÍA: (el libro de Shigeo Shingo sobre el tema es la mejor recomendación)
 - Revolución en la producción: El sistema SMED (Shigeo Shingo).
- LUGARES WEB: (Algunos sencillos. Hay muchísimas entradas y explicaciones)
 - <http://es.wikipedia.org/wiki/SMED>
 - <http://www.ask.com/wiki/SMED>
 - <http://uk.kaizen.com/competencies/kaizen-tools/smed-single-minute-exchange-of-die.html>
 - Como recurso adicional también un power point colgado de ABB: [http://www.05.abb.com/global/scot/scot288.nsf/veritydisplay/f730e1453da833a8c12571e10051c997/\\$file/emqc%20achieving%20quick%20changeover.pdf](http://www.05.abb.com/global/scot/scot288.nsf/veritydisplay/f730e1453da833a8c12571e10051c997/$file/emqc%20achieving%20quick%20changeover.pdf)
- VIDEOS DE SMED: (hay muchos y en este caso es interesante "pasar un rato" viéndolos).
 - <http://www.youtube.com/watch?v=wDkPQlX4fE&NR=1>
 - http://www.youtube.com/watch?v=4clnbB_FyOE
 - <http://www.youtube.com/watch?v=wKKllof0rzw&NR=1>
 - http://www.youtube.com/watch?v=_JMW3CEklCQ&feature=related
 - <http://www.youtube.com/watch?v=PerbEzSfY0g&feature=related>



Carlos Martínez Rubinos, Director IPASA-Sanbrandan y Presidente comisión EPCA

Es economista colegiado, ha realizado y dirigido programas máster y cursos de postgrado, ha desarrollado su profesión en organización industrial y operacional durante más de 20 años, ha dirigido empresas y diseñado planes de actuación y reorganizaciones industriales, ha sido consejero de dirección y ha colaborado como ponente en diferentes foros.



Empresas sociales: ¿utopía o realidad?

Muhammad Yunus, más conocido como el banquero de los pobres, propone en esta obra una nueva vuelta de tuerca a su particular y revolucionaria forma de entender el capitalismo: empresas que renuncien a la maximización de beneficios en favor de la resolución de cualquier problema social. Desde una óptica radicalmente distinta, Fernando Montero y Rafael Galán, viejos conocidos de esta sección (ver *O Economista*, núm. 61) nos enseñan –bajo su peculiar e hilarante prisma– a convertirnos en un tipo duro que no se deje amedrentar en el mundo laboral.

Las empresas sociales

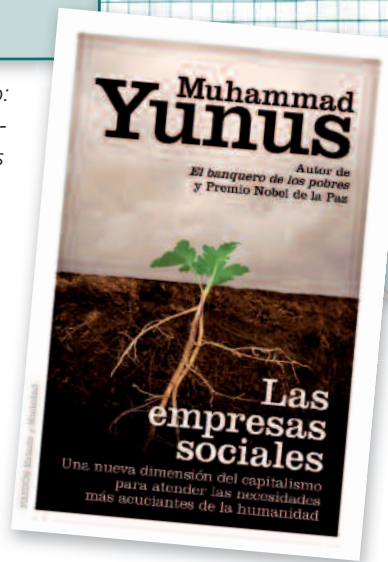
MUHAMMAD YUNUS

“...Actualmente hay un solo tipo de empresas en la teoría del capitalismo: las empresas con fines de lucro”, respondió Yunus. “Deberíamos incorporar un segundo tipo de empresas a la teoría del capitalismo: las empresas destinadas a hacer el bien a la gente. Yo las llamo Empresas Sociales”.

Después de “El banquero de los pobres” y de “Un mundo sin pobreza”, Yunus dedica esta obra a explicar el concepto de las empresas sociales, su puesta en marcha y el mantenimiento de las mismas.

Las empresas sociales son un modelo de empresa innovador que fomenta la idea de crear negocios para ayudar a resolver algún problema social y no para maximizar los beneficios. El objetivo de este modelo no es otro que hacer frente a las necesidades más acuciantes de la humanidad, sobre todo a la pobreza. Todas y cada una de las empresas sociales crean empleo y buenas condiciones de trabajo. Naturalmente Yunus aborda una patología social específica, como la falta de escuelas, de atención sanitaria y de alimentos. La obra reúne estudios de casos y la sólida experiencia del profesor Yunus.

Este “manual de las empresas sociales” es una lectura imprescindible para todas las personas dispuestas a emplear su creatividad para incidir de manera positiva y erradicar la miseria en su vecindario, su ciudad, su país y en el mundo.



Muhammad Yunus

El club de los tipos duros

FERNANDO MONTERO & RAFAEL GALÁN

¿Estás harto de ser pisoteado o menospreciado en tu lugar de trabajo? ¿Siguen sin darte ese mercedísimo ascenso que tanto ansías? ¿Tus compañeros se atribuyen tus méritos, te roban las ideas y se ríen de tus camisas? ¿Tu jefe te intimida o te encarga labores de becario?

El Dr. House, John Locke, Dexter Morgan, Hannibal Lecter, John McLane o la mismísima Marge Simpson se erigen en este libro como expertos en coaching. Te darán, a partir de su experiencia y con el sello inigualable de su mala uva, consejos y métodos para lograr poner firmes a jefes y compañeros de trabajo, y de forma mucho más efectiva y práctica de lo que cualquier psicólogo lo hubiera hecho. En definitiva, te convertirán en el tipo duro que siempre quisiste ser y nunca lograste.

El club de los tipos duros es una sátira descacharrante de los libros de autoayuda y gestión empresarial. Una obra que utiliza los brillantes diálogos que han hecho famosos a algunos de los personajes más admirados y seguidos de la pequeña y gran pantalla.



Fernando Montero

&



Rafael Galán

Por pertenecer al Consello Galego de Colexios de Economistas

“**MMI MUTUAMADRILEÑA**”

Tienes Condiciones excepcionales en Mutua Madrileña

Seguro de auto

hasta un **50%** de descuento

y todas las ventajas de Autoclub:

- Recuperación de puntos.
- Asistencia en carretera.
- Multas.
- Revisión gratuita.
- Descuentos en talleres.

Seguro de vida

30% de descuento

en primera y sucesivas anualidades en cualquiera de nuestros productos **Vida Riesgo**

- Vida **Fácil**
- Vida **Préstamo**
- Vida **Oro**

Facilita el **Código Colectivo 09470025** llamando al **902 140 555** o al **981 134 779** para **beneficiarte de los descuentos de Mutua Madrileña.**

Reseña de actualidad fiscal

• NOVEDADES JURISPRUDENCIALES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (PEJ. AUDITORÍA, ASESORÍA FISCAL Y ASESORÍA JURÍDICA) A TRAVÉS DE SOCIEDADES

En *O Economista* del mes de enero de 2010, bajo el título de "Sociedades profesionales e imputación de rentas", escribimos lo que a continuación transcribimos:

<<Nos ha "invitado" a reflexionar sobre la conexión entre las sociedades de profesionales y la imputación de rentas una extraña "Nota" (sic) del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, sobre "Actuaciones inspectoras en relación con contribuyentes que prestan servicios profesionales", en la que se afirma que se han detectado "ciertos mecanismos por parte de algunos profesionales, con el objeto de minorar la base imponible susceptible de ser gravada" (lo cual, según la citada "nota", afectaría a "cualquier sector profesional, como son los dedicados a la prestación de servicios de abogacía, auditoría, consultoría, financieros, ingeniería, arquitectura, medicina, etc."). Para el citado Departamento, la "percepción de retribuciones a través de sociedades interpuestas" constituye uno de los "mecanismos de fraude utilizados con mayor frecuencia", lo cual permitiría una "ilícita reducción de la carga fiscal" a través de distintas vías, entre las que se citan las siguientes: a) Reducción de la carga fiscal, al ser el tipo efectivo del Impuesto sobre Sociedades inferior al marginal del IRPF; b) Diferimiento de la tributación mediante el remansamiento de rentas en la sociedad interpuesta; c) El denominado efecto "splitting": figurar como socios de la entidad interpuesta familiares del profesional, de modo que el futuro reparto de renta a los mismos permite una tributación en el IRPF a tipos inferiores al que correspondería (dada la progresividad del IRPF) de haber tributario estas rentas directamente en el socio profesional; d) Compensación en sede de la "sociedad interpuesta" de los ingresos derivados de la actividad profesional con partidas de gasto no afectos en modo alguno al ejercicio de la actividad profesional por parte del obligado tributario y que se corresponden con gastos o inversiones propias de su esfera particular.

Coincidimos con Falcón Tella (Revista Quincena Fiscal, Aranzadi, nº 18, 2009) en que las eventuales ventajas fiscales que se deriven para el profesional de no actuar como persona física sino a través de una sociedad en la que participa como socio sólo pueden ser susceptibles de regularización, en su caso, aplicando el régimen de operaciones entre partes vinculadas. En otras palabras, sólo si las retribuciones de los socios profesionales están fuera de los "parámetros de seguridad" establecidos en el art. 16.6º RIS y además no consiguen probar las partes vinculadas (socio profesional y sociedad) que se ajustan a precios de mercado, es posible regularizar los precios de transferencia en concepto de retribuciones entre el socio profesional y la sociedad de la que forma parte.

Lo contrario, que viene a ser lo que implícitamente se desprende del contenido de la extraña "Nota" de la AEAT de la que hemos hecho mérito (ignorar a efectos fiscales la sociedad e imputar las rentas directamente al socio profesional), a nuestro modo de ver viene a significar lo siguiente:

A) En primer lugar, la resurrección a cargo de la Administración de la desaparecida transparencia fiscal. La "nota" del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria no es otra cosa que un razonamiento en virtud del cual la Administración, sin soporte normativo alguno, crea —construye, inventa— una supuesta cláusula anti-fraude como instrumento para imponer a las ren-



tas percibidas por las sociedades que presten servicios profesionales el régimen de transparencia fiscal, imputando a los socios profesionales —al tipo marginal del IRPF— las rentas percibidas por la entidad emisora de las facturas.

B) En segundo lugar, supone imponer una inadmisibles discriminación en el tratamiento fiscal a los empresarios y a los profesionales. De la misma manera que a la Administración no parecen suscitarle mayor sospecha aquellas actividades empresariales que se facturan a través de sociedades, permitiendo en este caso tanto que éstas remansen beneficios hasta que los socios decidan repartir dividendos como el efecto *splitting* cuando entre el accionariado figuran parientes del socio empresario que nada tienen que ver con el desarrollo de la actividad de la sociedad, sin embargo el mismo modo de proceder sí le parece a la Agencia Tributaria que provoca una "ilícita reducción de la carga fiscal" cuando la actividad no es empresarial sino profesional. La Administración ha decidido establecer una diferencia de trato fiscal entre las rentas de la actividad empresarial y de la profesional percibidas por personas jurídicas, diferencia que precisamente el legislador quiso erradicar definitivamente mediante la eliminación del régimen de transparencia fiscal.

C) En tercer término, en el supuesto de que la Inspección pudiese probar que la actuación profesional a través de una sociedad constituye un instrumento "notoriamente artificioso o impropio" para la prestación de los servicios profesionales, y que "de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal" (art. 15 LGT), deberá promover un expediente de "conflicto en la aplicación de la norma" (antiguo fraude a la ley tributaria). Sólo sería correcta la actuación de la Inspección a través de este cauce procedimental. A tal efecto, deberá de paralizar las actuaciones inspectoras y remitir el expediente a la Comisión consultiva a la que se refiere el art. 159 LGT, la cual se pronunciará al respecto a través de un informe preceptivo y vinculante, y del cual podría, en su caso, derivar la correspondiente regularización, pero nunca la imposición de sanciones. En otras palabras, no puede la Inspección motu proprio regularizar las rentas percibidas por una sociedad de profesionales sobre la base de una subjetiva sospecha de que se trata de una "sociedad interpuesta", desenterrando y aplicando veladamente la vieja transparencia fiscal, sino sólo iniciar un expediente de "conflicto en la aplicación de la norma", el cual, por otra parte, supone, además de evitar las sanciones, quitarle de las manos las actuaciones al Inspector en favor de la Comisión consultiva regulada en el art. 159 LGT.

No es admisible, en definitiva, que la Administración desentierre el viejo y trasnochado régimen de transparencia fiscal al amparo de argumentos tales como que la prestación de servicios profesionales a través de sociedades provoca una "ilícita reducción de la carga fiscal". Cuando una sociedad que presta servicios de naturaleza profesional goza de estructura organizativa, de medios materiales y humanos afectos al ejercicio de la actividad, sólo pueden ser regularizadas la calificación y la imputación de los ingresos en virtud de la aplicación del régimen de las operaciones vinculadas>>.

Pues bien, una de las razones de que hubiésemos sido tan enfáticos entonces en expresar y razonar nuestro criterio —el que acabamos de reproducir literalmente—, estriba en que un conocido profesional de la asesoría de empresas había sido imputado por un delito de defraudación tributaria, sobre la base de la comentada "pirueta de la transparencia". La Inspección, en su "informe de delito", sostuvo, siguiendo la "Nota" del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria que hemos criticado, que la sociedad a través de la cual facturaba sus servicios profesionales era un "sociedad interpuesta", de modo que los ingresos deberían de ser imputados a los socios personas físicas (y no a todos sino sólo a los que tuvieran la condición de profesionales colegiados), sin que se admitiesen la deducción de gastos habida cuenta que las facturas habían sido emitidas a la sociedad.

Pues bien, dos Tribunales de Justicia (esta vez sí, de "Justicia") ya se han pronunciado al respecto sobre semejante modo de proceder de la Inspección (sentencia de la AP de Madrid de 29 enero 2010 y Auto Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 11 mayo 2010). Algunas de las conclusiones a las que llegan son las siguientes:

- "... No existe ninguna disposición legal que impida a una persona ordenar su trabajo por cuenta propia, actuar a través de una sociedad profesional y celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales con un tercero con el que se mantiene un vínculo..."
- "No se aprecia ánimo de defraudar en la conducta de los acusados porque no han ocultado sus rendimientos económicos ni los han sustraído de la obligación de tributar, habiéndolos declarado como procedentes de actividades profesionales por cuenta propia, que es una de las posibilidades permitidas por el ordenamiento jurídico, o como rendimientos obtenidos por sus sociedades profesionales, en lugar de como rendimientos del trabajo".
- A la vista de los informes de delito aportados por la Inspección, concluye el citado Auto de 11 mayo 2010 que "no sale precisamente bien parado el principio de objetividad en las actuaciones de la Administración", hasta el punto de que "el imperio de la ley no puede ser sustituido por el imperio de la AEAT".

- La AEAT, continúa diciendo el citado Auto, "consciente de la endeblez de su denuncia, ha hecho un particular uso de la potestad calificadora, olvidando que es la ley (no el arbitrio de la Inspección) la base vertebral del tributo, y olvidando que la fijación y la calificación de los hechos relevantes ha de efectuarse desde la ley. Por ello no es legítimo que la Inspección se ampare en su potestad de recalificación para sustituir la voluntad de la ley por la aspiración o criterio personal del Inspector".
- "La Administración tributaria, con su denuncia, pretende transparentar fiscalmente de facto, cuando la sociedades profesionales han dejado de ser transparentes el 1 de enero de 2003".
- En fin, "pretender dar saltos, mediante levantamientos de velos, desde las sociedades y los impuestos que las regulan, hasta el IRPF, es algo más que delicado y hasta peligroso en el ámbito del Derecho penal, sobre todo cuando en la actuación global de los entes societarios y personas físicas no se ha... ocultado realidad alguna a la Hacienda pública".

La meridiana claridad –y la sensatez– tanto de la Audiencia Provincial como del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, acordando la primera la libre absolución y el segundo el sobreseimiento libre y el archivo de la causas incoada, nos liberan de mayores comentarios.

• ¿PLANIFICACIÓN FISCAL LEGÍTIMA O FRAUDE EN EL IVA?

Las recientemente publicadas Conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Mazák, a propósito del asunto *Weald Leasing*, nos invitan a volver sobre una cuestión que, directa o indirectamente, hemos venido tratando últimamente en esta Revista. Nos estamos refiriendo a la "delgada línea roja" que separa la planificación fiscal legítima y el fraude/elusión/simulación.

En efecto, juzgando una estructura empresarial planificada a fin de evitar perder la deducción de importantes cuotas de IVA soportado por parte de entidades que estaban en régimen de prorrata, el citado Abogado General hace una serie de consideraciones especialmente valiosas habida cuenta que, si prosperasen, circunstancia sobre la cual no albergamos duda alguna, tanto la Administración como cualquier órgano jurisdiccional de un Estado miembro deberán interpretar la normativa interna reguladora del IVA "de acuerdo con la citada doctrina" del Abogado General, a la postre suscrita por el TJUE.

Algunas de las conclusiones de aquél son, literalmente, las siguientes:

1. Para acreditar la existencia de una práctica abusiva en el ámbito del IVA no basta con demostrar que una determinada transacción da lugar a la obtención de una ventaja fiscal, que con la misma se persiguió esencialmente obtener dicha ventaja fiscal o que la transacción no se entiende de sí no en ese sentido. Y no basta tal modo del proceder para que se puede hablar de práctica abusiva porque en tal caso estaríamos limitando el legítimo derecho de todo sujeto pasivo del IVA a planificar y reducir la presión fiscal.

Basta a este respecto recordar cuanto hemos dicho en el número 75 de *O Economista* bajo el título "La utilización del régimen de estimación objetiva al servicio de la planificación fiscal" para que quede en evidencia cuánto le queda por rectificar a la A.E.A.T. española para que comprenda la diferencia entre planificación fiscal legítima y fraude/elusión o simulación fiscal y, en definitiva, para que sus regularizaciones respeten el ordenamiento comunitario europeo.

2. Para el Abogado General, Sr. Mazák, para que se pueda hablar de práctica abusiva en el ámbito del IVA "es necesario ir más allá y demostrar que la transacción da lugar a una ventaja fiscal contraria a la finalidad de la correspondiente Directiva Comunitaria y de la legislación nacional por la que se adapta el Derecho interno a la citada Directiva".

En definitiva, el Abogado General del TJUE suscribe lo que en estas páginas en varias ocasiones hemos reiterado –y no sólo a propósito del IVA sino de otros órdenes también armonizados a nivel comunitario, como es el caso del régimen especial de las combinaciones de negocios–: la planificación de la cual deriva ahorro fiscal es, por definición, legítima, como lo es el derecho de todo contribuyente a ordenar los factores de producción, materiales y humanos, al menor coste posible. Sólo deja de serlo, convirtiéndose en una práctica artificiosa, abusiva e impropia cuando aquélla sea contraria a la finalidad de la normativa reguladora del IVA.

Es más, habida cuenta tanto el principio de primacía del ordenamiento comunitario sobre el interno como la obligación de interpretar este último "con arreglo al" primero (o con arreglo a la interpretación que los órganos competentes hayan hecho del Derecho comunitario), debemos de considerar que la aplicación de la regla del "conflicto en la aplicación de la norma" (antiguo fraude a la ley tributaria) del art. 15 LGT sólo es admisible si a los requisitos establecidos legalmente se le añade uno más para los expedientes del IVA: que la operación enjuiciada sea contraria a la finalidad de la normativa reguladora de este impuesto.

3. Las operaciones realizadas en el marco de una práctica abusiva, concluye el Abogado General, pueden, en efecto, "ser redefinidas para restablecer la situación a como habría sido de no haber existido operaciones constitutivas de tal práctica abusiva", pero en todo caso sin que la redefinición pueda dar lugar a la imposición de una sanción.

• LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA COMUNITARIO PONE EN JAQUE LA REGULACIÓN ESPAÑOLA DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

Desde antes ya de la Ley 30/1995, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, el régimen fiscal de las operaciones entre partes vinculadas, apoyado en el principio de plena concurrencia (*arm's length*, tanto en su versión del Modelo de Convenio de la OCDE como en la que a la postre adaptarían las instituciones y foros comunitarios), no es otra cosa que una regla imperativa de valoración. Sin perjuicio de las posiciones dogmáticas relativas a su naturaleza jurídica (si constituye una *fictio iuris* o una presunción *iuris et de iure*), no cabe duda de que estamos ante una regla imperativa de valoración. Las partes vinculadas tienen la obligación –imperativamente y sin posibilidad de aportar prueba en contrario– de operar a precios de mercado, de modo que el incumplimiento de esta regla permitirá a la Administración practicar el correspondiente ajuste, incluso el secundario cuando la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad.

Pues bien, en opinión de quien firma estas líneas, cierta doctrina jurisprudencial dictada recientemente por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a propósito de las cláusulas antiabuso, bien pudiera poner en tela de juicio la configuración del principio *arm's length* en nuestro ordenamiento fiscal interno.

En efecto, a partir de las sentencias de 17 de noviembre de 2009, *Test Claimants in the Thin Cap*

Group Litigation (C-524/04), y de 17 de enero de 2008, *Lammers & Van Cleeff* (C-105/07), el TJUE considera que el principio de plena concurrencia en el que se apoya la normativa de los distintos Estados miembros relativa tanto al régimen de las operaciones vinculadas como a la subcapitalización, constituye una fórmula antiabuso que está llamada a combatir –y sólo a ellos– "montajes puramente abusivos, esto es, totalmente artificiales" de transferencia de beneficios de una jurisdicción fiscal a otra. En consecuencia, como tal cláusula antiabuso, está sometida, en primer lugar, al principio de proporcionalidad, principio que no permite aplicar la regla imperativa de valoración, esto es, cualquier posible ajuste, cuando las partes implicadas (vinculadas) puedan aportar prueba de que las razones en virtud de las cuales su transacción se ha apartado de las referencias de mercado obedecen a "razones o motivos comerciales".

Como señalan a este respecto Calderón Carrero y García-Herrera (*El TJUE y los precios de transferencia: el test de los motivos comerciales*, CEF nº 332, noviembre de 2010), la regulación española recogida en el art. 16 LIS exige un cambio, exige que se contemple expresamente el derecho de las partes vinculadas de desviarse del principio de plena concurrencia, o sea, del parámetro "valor de mercado entre partes independientes" cuando el contribuyente pruebe la concurrencia de un "motivo comercial" que justifique aquella. A estos efectos, debería de tenerse en cuenta que el TJUE opera con un concepto *amn* comercial, objetiva particular E opera con un concepto *ame* que se contemple expresamente la posibilidad de hacer un ajuste *cuaplio* de "motivo comercial", dándole tal consideración a cualquier excusa de carácter comercial que obedezca a razones tanto objetivas como subjetivas.

Y una última duda debe de ser disipada. ¿La doctrina citada el TJUE se aplicará, además de a las operaciones vinculadas en las que estén implicados más de un Estado miembro, a operaciones meramente internas, esto es, a las que se formalicen dentro de las fronteras de un Estado? En nuestra opinión, la respuesta positiva está fuera de duda, y ello por aplicación de la doctrina de la "extensión de efectos" del TJUE (v.gr. *Leur-Bloem* C-28/95, *Andersen Jensen* C-43/00, *DE+ES* C-275/07, y *KBC Bank* C-439/07). En virtud de esta doctrina, cuando el legislador nacional aplica o se atiene a soluciones comunitarias para resolver o regular cuestiones internas, como es el caso del régimen de las operaciones vinculadas, la normativa nacional, o sea, la interna, debe de ser interpretada y aplicada de acuerdo con la lectura que el Tribunal de Justicia haya hecho del ordenamiento comunitario.



Miguel Caamaño, *Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado*

Cena de Carnaval de colegiados

El próximo día 11 de marzo, aprovechando las fiestas de carnaval, la delegación de Santiago ha organizado una cena de confraternización entre los colegiados. La cita tendrá lugar en el Restaurante Hotel Melia Arguaney de la capital compostelana.

Ni que decir tiene que al evento estáis invitados todos los colegiados, en lo que se convierte a la postre en una entrañable reunión de compañeros en unas fechas de tan arraigada tradición en Galicia como es el antroido.

El horario es el siguiente:

- 21:30 horas · CÓCTEL DE BIENVENIDA
- 22:00 horas · CENA DE CONFRATERNIDAD

El precio tanto para colegiados como para acompañantes es de 50,00 euros respectivamente. La reserva previa (hasta el 7 de marzo) es posible efectuarla en cualquiera cualquiera de las sedes del Colegio, admitiéndose pago en efectivo o ingreso en el siguiente número de cuenta:

2091-0319-28-3040012809

Como es habitual en este tipo de celebraciones organizadas por la delegación de Santiago, no faltará el sorteo de regalos, además de la música y el animado baile tras la cena.

Esperamos poder contar con tu presencia y con la persona que te acompañe en esta celebración.

en datos

★ FECHA: **11 de marzo**

★ HORA: **21:30 horas: CÓCTEL | 22:00 horas: CENA**

★ LUGAR: **Restaurante Hotel Melia Arguaney**
C/Alfredo Brañas, nº 5. Santiago de Compostela

★ PRECIO: **50 € por persona**
Se ruega confirmación antes del 7 de marzo

NOTA

Si no desea seguir recibiendo esta publicación notifíquelo a la Secretaría del Colegio de Economistas



economistas
A Coruña

www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL

Caballeros, 29-1°
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIONES

Edif. Usos Múltiples-Planta baja
Punta Arnela-A Malata-15591 Ferrol
T 981 364 034
F 981 364 981
coecofe@economistas.org

Avda. de Lugo, 115-bajo
15702 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistascoruna.org